

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura :	AS-Ley 31728-SM-1-2023-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	31/08/2023
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:40:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En calidad de postor de la Adjudicación Simplificada N° AS-Ley 31728-SM-1-2023-MPC/CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerarse como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 9.1. del Artículo 9, del D.L. N° 1553-2023 ¿Autoriza a las entidades para que el año Fiscal 2023 en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contrataciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿

Al respecto este colegiado, manifiesta que esta autorización FACULTA a la entidad opte por solicitar como garantía de fiel cumplimiento la retención equivalente al 10%, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

¿(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.¿

Que, la obra materia de procedimiento de selección, cumple con las condiciones establecidas en el numeral 9.3. EMPERO a las condiciones presentadas, a fin de salvaguardar los fondos públicos, y considerando que los postores deberán contar con solvencia económica para la ejecución de la obra, este colegiado por UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, y reitera el pedido para la suscripción del contrato, la entrega por parte del postor beneficiario de la Buena Pro la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO a través de una Carta Fianza y/o Póliza

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

2.3

a

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

de Caución, los mismos que deberán contener las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se registra ninguna modificación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20449282729	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	07:52:38

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las bases del presente proceso de selección, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad se estipula que se considerara como obras similares a: Construcción, adecuación, rehabilitación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación, recuperación y/o renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores de servicios de agua para sistemas de riego, las cuales deben contener los componentes de canal de concreto, reservorio de concreto el cual debe ser de capacidad igual o superior considerado como meta del proyecto, flete rural, acreditando experiencia en traslado de materiales en zonas sin acceso vehicular.

Al respecto debemos mencionar que como se observa además de establecer una definición de cuáles serán las obras similares, adicionalmente se requiere que contengan los componentes y/o actividades ya mencionados; afectando así la mayor libertad de concurrencia y evidencia el direccionamiento a determinados postores, lo cual vulnera el Art. 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que la entidad debe propiciar la mayor participación de postores. Así mismo, es pertinente precisar, que conforme a la Resolución 3350-2022-TCE-S3 y opiniones del OSCE (Opinión N° 030-2019/DTN); dicho aspecto limita el universo de proveedores en capacidad de ejecutar la obra, al estar obligados a acreditar su experiencia en la especialidad solo con obras que contengan la totalidad de componentes requeridos, y que únicamente debe evaluarse como experiencia en la especialidad las características principales del contrato que se presenta vs el contrato que se pretende alcanzar.

Por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación y suprimir de la definición de obras similares la acreditación de los componentes y/o actividades como son: de canal de concreto, reservorio de concreto el cual debe ser de capacidad igual o superior considerado como meta del proyecto, flete rural, acreditando experiencia en traslado de materiales en zonas sin acceso vehicular; y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio se debe indicar que el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora el área usuaria es la dependencia de la comuna provincial que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, razón por la cual a través de su participación expresa lo siguiente:

Que, en el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego de los sistemas de riego de Tauripampa, Shacllahuanca y Dos de Mayo en las localidades de Tauripampa, Ponquez y Capillapampa, Distrito de Carhuaz, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash", se contempla la construcción de: Canal de Concreto, las mismas que se encuentran contempladas en las partidas 02.07 y 03.05 del presupuesto de obra; la construcción de reservorios háblese de las partida 02.08 del presupuesto de obra, por ende, son trabajos que el contratista debe realizar como parte de su obligación contractual las cuales son irrenunciables, razón por la cual, los postores deben tener la experiencia comprobada en la ejecución de estos tipos de construcciones, añadido a ello se afirma que la normativa en contratación pública no limita a la entidad establecer componentes, sino que estos componentes obedecen a las características propias del proyecto y no son restrictivas; por otro lado y sin salirnos de la observación, se aclara que el presupuesto de obra contempla como obligación la ¿partida de flete rural¿ el mismo que será de cumplimiento obligatorio del contratista, que se solicita la experiencia en el traslado de materiales en zonas sin acceso vehicular, ello considerando que el área y la zona geográfica de ubicación del proyecto, no cuenta con carreteras y/o vías de acceso sencillo, por

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

3.2

B

43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ejemplo en el sector Tauripampa, se deberá construir dos (02) captaciones de concreto armado, esta infraestructura se encuentra ubicada en la progresiva 0+000 coordenadas UTM 204354.15E, 8968935.10N y a una altitud de 3,761.75 m.s.n.m donde no hay acceso vehicular; razón por la cual el contratista deberá de acreditar experiencia en el traslado de materiales con medios alternativos distintos al traslado con acceso vehicular.

Se reitera que los componentes solicitados obedecen solo a los componentes y características del proyecto contemplado en el expediente técnico, razón por la cual el comité de selección por UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se genera ninguna modificación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20449282729	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	07:58:15

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En calidad de postor del Proceso y de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: B Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 9.1. del Artículo 9, del D.L. N° 1553-2023 ¿Autoriza a las entidades para que el año Fiscal 2023 en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contrataciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿

Al respecto este colegiado, manifiesta que esta autorización FACULTA a la entidad opte por solicitar como garantía de fiel cumplimiento la retención equivalente al 10%, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

¿(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.¿

Que, la obra materia de procedimiento de selección, cumple con las condiciones establecidas en el numeral 9.3. EMPERO a las condiciones presentadas, a fin de salvaguardar los fondos públicos, y considerando que los postores deberán contar con solvencia económica para la ejecución de la obra, este colegiado por UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, y reitera el pedido para la suscripción del contrato, la entrega por parte del postor beneficiario de la Buena Pro la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO a través de una Carta Fianza y/o Póliza de Caucción, los mismos que deberán contener las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No genera ninguna modificación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20449282729	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	08:16:42

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos la aclaración, si para la presentación de la oferta se deberá adjuntar el requisito de calificación del Ingeniero Residente de obra, puesto que en rubro de Calificaciones del Plantel Profesional - Item A.2, se establece que este requisito se acreditara para la suscripción del contrato, pero sin embargo en Factores de Evaluación, Ítem C: Capacidad Técnica y Profesional, C.1: Experiencia del Plantel Profesional Clave, también solicitan dicho requisito, lo que crea confusión y posibilidad de cometer errores al momento de presentar la oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2,C.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se aclara que este requisito tal como se establece en las Bases Estandarizadas para los procedimientos de selección en el Marco de Ley 31728, deberán de ser acreditados en el procedimiento de selección (presentación de ofertas), por lo tanto, a raíz de la integración de bases en el extremo que puede orientar a una confusión a los participantes y postores deberá de hacerse la aclaración.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara el extremo de la experiencia del personal

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20449282729	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:10:17

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que el presupuesto no se encuentra completo, faltan los analisis de precios desde la partida 01-Trabajos Peliminares, 02-Mejoramiento del sistema de riego de Tauripampa, 03-Mejoramiento del sistema de riego de Shacllahuanca, 04-Mejoramiento del sistema de riego dos de mayo, hasta las partidas 04.03.08, lo cual induce al error por no tener la información exacta para una buena oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.11 **Literal:** 11 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que la información contenida en el expediente de contratación deberá ser igual a la información registrada en el Sistema Electrónico de la Contrataciones del Estado ¿ SEACE, este comité de selección ACOGE LA OBSERVACION, debiendo en la integración de Bases Registrar toda la información dejada de registrar y/o por error involuntario no se registro y/o que de acuerdo a las limitaciones del SEACE no fueron registradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se publica el analisis de costos unitarios

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20449282729	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:12:35

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se pide a la entidad anexar el presupuesto de obra en formato Excel, para una óptima entrega de ofertas y evitar errores involuntarios siendo estos causales de descalificación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.11 Literal: 11 **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, nuestra comuna provincial, soló cuenta, el presupuesto de obra en formato PDF, que el pedido del participante no podrá ser atendido; y se orienta que el presupuesto ofertado deberá respetar la estructura del presupuesto de obra, publicada, desde la convocatoria del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null